



Protocolo de actuación frente a la violencia sexual (REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA)

VERSIÓN ACTUALIZADA 2026

Índice

1.	Introducción.....	3
2.	Declaración de principios	10
3.	Ámbito de aplicación	12
4.	Definiciones	12
5.	Situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia sexual	20
6.	Medidas preventivas	22
7.	A quién pedir ayuda	23
8.	Comité Asesor	25
9.	Cómo pedir ayuda	26
10.	Procedimiento de actuación.....	27
11.	Atención a las víctimas	29
12.	Evaluación, seguimiento y registro	29

1. Introducción

La violencia en cualquiera de sus manifestaciones es una forma de grave vulneración de derechos fundamentales tales como la dignidad, la libertad personal y la integridad física, psicológica y moral. La violencia es un problema que afecta a personas de todas las edades y que se produce en todos los ámbitos de la sociedad, siendo la población infantil especialmente vulnerable a la misma en la medida en que, antes de cumplir los 18 años, uno de cada cinco niños, niñas y adolescentes han sufrido algún tipo de violencia física, verbal, psicológica o sexual¹.

En lo que al deporte se refiere, investigaciones llevadas a cabo en Reino Unido, Bélgica y Alemania revelan que entre un 17 y un 48% de mujeres y entre un 11 y un 25% de hombres han sufrido algún tipo de abuso antes de cumplir los 21 años². Por tanto, existen datos que nos exigen permanecer alerta ya que ha quedado evidenciado que la violencia, en sus distintas manifestaciones, también se produce en el ámbito deportivo.

En 1998, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte realizó la Llamada a la Acción de Windhoek que consideraba "la responsabilidad de todos los actores implicados en el deporte de asegurar un entorno seguro y de apoyo para las muchachas y mujeres que participan en el deporte a todos los niveles, tomando medidas para eliminar todas las formas de acoso y abuso, violencia y explotación".

En 2005, el Parlamento Europeo aprobó la Resolución sobre las mujeres y el deporte que insta a los Estados miembros y las federaciones "a que adopten medidas destinadas a prevenir y eliminar el acoso y el abuso sexual en el deporte, haciendo aplicar la legislación sobre acoso sexual en el lugar de trabajo, a que informen a las atletas y a sus padres sobre el riesgo de abuso y de los recursos de que disponen, a que den una formación específica al personal de las organizaciones deportivas y a que aseguren el seguimiento penal y disciplinario correspondiente".

¹ Council of Europe (2018). About child sexual abuse: <https://www.coe.int/en/web/sport/start-to-talk>

² Fastig, Kari (2018). Violence against women in sport: definitions and prevalence. Breaking the cycle of inequality in sport, by fixing gender balance in sport and preventing violence against women. Zagreb, Croacia, 25 de octubre.

En este sentido, con el objetivo de mejorar la salud y la protección de las personas deportistas y de transformar el deporte en un ámbito más seguro, el Comité Olímpico Internacional (COI)³ presentó en 2007 su Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte en la que afirmaba que “tanto el acoso como el abuso sexuales se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puestos de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también suelen identificarse como autores y normalmente son con más frecuencia personas del sexo masculino que del sexo femenino” Añadiendo, también, que “la investigación demuestra que el acoso y abuso sexuales en el deporte pueden afectar de forma grave y negativa a la salud física y psicológica del atleta, dando lugar a una reducción del rendimiento y provocando la marginación del atleta. La información clínica indica que las enfermedades psicosomáticas, la ansiedad, la depresión, el abuso de sustancias, las autolesiones y los suicidios son algunas de las graves consecuencias para la salud.”

Asimismo, Safe Sport International⁴ adoptó en 2014 la Declaración de Brunel, estableciendo una serie de principios orientados a garantizar la protección de los/as deportistas, de todas las formas de violencia.

En 2015 el Comité de Ministros y Ministras del Consejo de Europa⁵ aprobó una Recomendación sobre la incorporación de la perspectiva de género en el deporte, donde se insta a los Estados miembros a desarrollar programas específicos para combatir la violencia sexual en el deporte: por un lado, adoptar, implementar y monitorizar políticas y medidas en colaboración con las entidades deportivas, para prevenir y combatir la violencia de género contra las mujeres y niñas en el deporte (intimidación o violencia física; y acoso y abuso verbal, psicológico y sexual). Y por otro, diseñar e implementar políticas y medidas para prevenir y combatir el *bullying*, el acoso y la violencia de género en el ámbito de la actividad física y el deporte, y promover que las escuelas, ayuntamientos, federaciones deportivas y

³ IOC Consensus Statement on “Sexual Harassment & Abuse in Sport” (8 de febrero de 2007):

<https://www.olympic.org/news/ioc-adopts-consensus-statement-on-sexual-harassment-and-abuse-in-sport>

⁴ Safe Sport International Principles: <http://www.safesportinternational.com/principles/>

⁵ Council of Europe (2015). Recommendation CM/Rec(2015)2 of the Committee of Ministers to member States on gender mainstreaming in sport: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805c4721

clubes implementen y evalúen dicha implantación (artículos 15 y 16, respectivamente).

En esta línea cabe, también, referirse a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por las Naciones Unidas en el año 2015, que otorga al deporte un importante papel de facilitador del desarrollo sostenible y las aportaciones que realiza a la paz, a la promoción de la tolerancia, y el respeto, al empoderamiento de las mujeres y de los jóvenes, de las personas y comunidades, la consecución de los objetivos de salud, educación e integración social, y establece entre sus metas la de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

Asimismo, mecanismos de Naciones Unidas como el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en aplicación de los artículos 10 g) y 13 c) de la Convención de 1979 busca erradicar cualquier forma de discriminación por razón de sexo en el deporte, señaló en su Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer⁶ que la violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos, el deporte (2017, párrafo 20).

En el ámbito de las relaciones de jerarquía o autoridad que puedan existir, ha de tenerse en cuenta el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado por la OIT el 21 de junio de 2019, que define la violencia y el acoso en el mundo del trabajo como el conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenaza de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar un daño físico, psicológico, sexual o económico.

En el ámbito de la Unión Europea, la Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2021, sobre la política de deportes de la UE⁷, insta a los

⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

⁷ Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2021, sobre la política de deportes de la UE
https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0463_ES.pdf

Estados miembros a garantizar un deporte seguro e igualitario, solicitando la participación de todas las partes interesadas para garantizar que la política y la legislación en materia de deporte apoyen la igualdad de género, prestando atención a atajar todas las formas de violencia y acoso, así como los estereotipos de género, entre otros objetivos.

Bajo la iniciativa de la PEUE-23, el Consejo de la Unión Europea aprobó las Conclusiones sobre igualdad de género en el deporte, el 24 de noviembre de 2023⁸, en las que se insta al acceso a unas condiciones igualitarias, seguras e integradoras, libres de cualquier forma de desigualdad, discriminación o violencia y establecen, como uno de sus pilares, el prevenir y combatir el acoso, los abusos sexuales y la violencia en todos los niveles, así como mejorar la protección de los testigos y las víctimas de violencia de género.

Por otro lado, España ha impulsado numerosos instrumentos para luchar contra en la violencia de género y a la violencia sexual infantil y juvenil que resulta necesario subrayar.

Este año se cumple el vigésimo aniversario de una ley que supuso un importantísimo avance en la lucha contra la violencia que sufren muchas mujeres, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género⁹, la cual actúa desde un enfoque integral, es decir, abordando la violencia de género desde tres ámbitos prioritarios de actuación: prevención, intervención y protección. En este sentido, la ley incluye como principios rectores el fortalecimiento de las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático (artículo 2), además de señalar que se articularán protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados y que garanticen la actividad probatoria en los procesos que se sigan (artículo 32).

⁸ Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el Consejo, sobre las mujeres y la igualdad en el ámbito del deporte - <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15479-2023-INIT/es/pdf>

⁹ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género - <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOEA-2004-21760>

Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres¹⁰ señala la necesidad de erradicar toda forma de violencia contra las mujeres (artículo 14), y establece la obligación de que todos los programas públicos de deporte incorporen el principio de igualdad de mujeres y hombres en su diseño y ejecución (artículo 29.-1). Esta misma ley impulsa la prevención de la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital (art.48.1).

El 6 de noviembre de 2013, el Senado adoptó un acuerdo para instar al Gobierno a la adopción de medidas para prevenir el abuso sexual infantil y juvenil en el deporte¹¹. En concreto, se solicita sensibilizar a los/as agentes del deporte sobre las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en este ámbito; implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas; impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para entrenadores, entrenadoras, y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con personas adultas o con menores; y poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores, entrenadoras, y personal del ámbito deportivo, para prevenir y detectar los casos de abuso sexual.

Además, resulta necesario que destacar la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra las mujeres 2013-2016¹², que incluyó entre sus objetivos específicos el de realizar acciones de prevención y sensibilización frente la violencia de género en el ámbito deportivo (objetivo 22) y promover la inclusión en los Códigos de Buen Gobierno de las federaciones deportivas actuaciones y compromisos orientados a luchar contra la violencia de género (objetivo 24) e incluir en la formación dirigida al personal técnico deportivo una unidad didáctica en la que se incluyan conocimientos específicos para la detección y prevención de la violencia de género en mujeres y menores (objetivo 50).

¹⁰ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres- <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

¹¹ Acuerdo del Senado para instar al Gobierno a adoptar medidas para evitar el abuso sexual en el deporte:
http://www.senado.es/legis10/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_10_262_1929.PDF

¹² Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra las mujeres 2013-2016 - <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/EstrategiaNacionalCastellano.pdf>

En la actualidad se encuentra vigente la Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025¹³, que incluye entre sus medidas de actuación el impulso de actuaciones de sensibilización y prevención de las violencias machistas en el ámbito del deporte (medida 88) y la implementación de medidas y actuaciones de visibilización y sensibilización para la prevención de las violencias machistas en los entornos deportivos profesionales, federados y no federados (medida 89).

Por último, en el marco de prevención contra la violencia infantil y juvenil, destaca la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia¹⁴, marca un punto de inflexión en la normativa relacionada con la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, dado que incluye un Capítulo específico al deporte y al ocio (Capítulo IX).

Dicha Ley establece que quienes trabajen en entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad, deberán recibir formación específica en la prevención y detección de cualquier forma de violencia sobre la infancia y la adolescencia, así como para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades físicas e intelectuales de los niños y las niñas y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo (Artículo 48).

En particular, se establece que dichas entidades están obligadas a:

- Aplicar los protocolos de actuación que adopten las Administraciones Públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.
- Fomentar la participación activa de los/as niños/as y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y las familias, o quienes ejerzan las funciones de tutela, guarda o acogimiento.

¹³ Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025 - https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/EEVM_2022_2025.pdf

¹⁴ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia - <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8>

- Designar la figura de “delegado/a de protección” al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y preocupaciones.
- Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, la cultura y el ocio no sean un escenario de discriminación por orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, trabajando con los/as niños/as y adolescentes, así como con sus familias y los/as profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

En este contexto, resulta indispensable mencionar la vigente Ley 33/2022, de 30 de diciembre, del Deporte¹⁵, que señala en su artículo 4 apartado 5 que “las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales deberán contar con un protocolo de prevención y actuación para situaciones de discriminación, abusos o acoso sexual y acoso por razón de sexo o autoridad en el seno de aquellas, que deberán poner a disposición de las entidades deportivas integrantes de las distintas competiciones, para su suscripción por éstas. A efectos de dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, el Consejo Superior de Deportes pondrá a disposición de las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales un protocolo, en los términos indicados. De acuerdo con dicho protocolo, deberá ponerse en conocimiento del organismo sancionador dependiente del Consejo Superior de Deportes cualquier actuación que pueda ser considerada discriminación, abuso o acoso sexual y/o acoso por razón de sexo o autoridad, para ser sancionada como infracción muy grave”.

Además, la ley impide que obtengan la condición de beneficiarios de subvenciones o entidad colaboradora, a efectos de recibir ayudas públicas para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, las federaciones deportivas y las ligas profesionales que no cuenten con un protocolo de prevención y actuación para situaciones de discriminación, abusos o acoso sexual, por razón de sexo o autoridad.

Por lo tanto, en base a los datos de prevalencia, y a la normativa y documentación institucional existente, es necesario adoptar medidas

¹⁵ Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte - https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-24430

orientadas a la prevención y actuación frente a la violencia sexual en el deporte.

2. *Declaración de principios*

La RFHE, basándose en la legislación, y teniendo en cuenta el derecho de los/las deportistas a disfrutar de un entorno deportivo seguro y saludable, exento de todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual, afirmamos tajantemente que no toleraremos la violencia sexual en nuestra entidad, y asumimos nuestra responsabilidad de protección y salvaguardia de sus derechos. Por este motivo, adoptamos los siguientes COMPROMISOS a través de este protocolo:

- Establecer un método para prevenir la violencia sexual en el ámbito de la actividad de la RFHE.
- Garantizar que todas las personas y entidades vinculadas a la RFHE conozcan el contenido del protocolo y de los servicios de protección que tienen a su disposición.
- Procurar que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con la RFHE conozcan cuáles son sus responsabilidades en relación con la prevención y erradicación de la violencia sexual.
- Asegurar que los procesos de selección de personal son transparentes y seguros, garantizando que todo el personal que preste sus servicios en la RFHE (médico, técnico, de servicios, etc.,) esté en posesión del certificado de ausencia de delitos sexuales.
- Asegurar que todos los procedimientos disciplinarios y procesos de apelación están implantados para gestionar correctamente cualquier posible caso de incumplimiento de los códigos de buenas prácticas.
- Poner todos los medios a su alcance para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posible, las solicitudes de ayuda presentadas.
- Adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta relacionada con la violencia sexual.
- Garantizar la confidencialidad y el archivo adecuado de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la Ley de protección de datos personales.
- Implantar la formación adecuada para la prevención y erradicación de la violencia sexual en el ámbito de la actividad de la RFHE.

Estos principios son de aplicación a todas las personas que forman parte de la RFHE, con independencia de sus circunstancias personales. Por ello, se compromete a garantizar que todas ellas reciben la información necesaria, que será a través de soportes, medios y procedimientos accesibles para las personas con discapacidad, a fin de garantizar su conocimiento y comprensión.

En definitiva, nos comprometemos a procurar que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas, y que estas contribuyan a la salud y bienestar de deportistas, trabajadores, personal directivo, médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad de la federación.

En Madrid, marzo de 2026

Javier Revuelta del Peral

Fecha aprobación en la Junta Directiva: 24 de marzo de 2026

Fecha aprobación en la Asamblea:

3. *Ámbito de aplicación*

El protocolo de actuación contra la violencia es aplicable a toda la actividad, interna y externa, desarrollada por la RFHE, así como a todas las personas que forman parte de la misma: deportistas, personal directivo, personal técnico, personal de administración y servicios, etc., con independencia del tipo de vinculación, relación laboral y tipología de contrato que mantengan con la entidad.

Los comportamientos incluidos en este protocolo son inadmisibles, tanto en el ámbito de la actividad de la RFHE, como en la actividad externa relacionada con estos – viajes, actos sociales, etc.-.

Este protocolo será de aplicación en todas las instalaciones de la RFHE, sean de titularidad propia o estén gestionadas bajo cesión pública o privada, incluidas las actitudes y los comportamientos que tengan lugar en las gradas destinadas al público.

Las situaciones que excedan de las competencias de la RFHE serán debidamente documentadas y se informará sobre las mismas al Consejo Superior de Deportes.

4. *Definiciones*

Es importante definir los conceptos para sentar las bases sobre las que se desarrollan las políticas de protección de los/as deportistas, dado que las definiciones establecerán el marco de referencia de casos potenciales ante un comité asesor, comité disciplinario, cuerpos de seguridad u otras autoridades competentes.

Es necesario entender que para muchos de estos conceptos existen muy pocas definiciones consensuadas a nivel internacional; y que un mismo concepto puede tener definiciones que difieren en contextos diferentes. Existen definiciones solapadas para conceptos como “abuso” y “violencia” en todas sus formas que en ocasiones se utilizan indistintamente. Además, el marco legal de nuestro país hace que un mismo comportamiento pueda ser definido como “abuso” cuando la víctima es menor de edad, pero como “acoso” cuando la víctima es una persona adulta.

El término “daño no accidental” se usa como concepto “paraguas” y se utiliza en el mundo del deporte para distinguir entre comportamientos violentos que son parte integral del propio deporte, como puñetazos o patadas en deportes de combate, y los que no lo son, como ceremonias de iniciación o acoso sexual.

A efectos de este protocolo, se definen los términos generales relacionados con cualquier tipo de violencia para facilitar un marco de trabajo en el que cimentar el procedimiento a seguir para garantizar la prevención, detección y actuación ante posibles casos de violencia, acoso y abuso contra mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, estando todas estas manifestaciones íntimamente relacionadas.

- 1) La violencia consiste en el uso intencional de la fuerza física o el poder real, o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad, y tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o desventaja observable y mal desarrollo deportivo.
- 2) Se considera acoso el comportamiento de agresión o intimidación física, verbal, psicológica o social intencionado, de uno o varios miembros de un equipo o entidad deportiva hacia una persona o personas. El acoso por causas de género y la homofobia, bifobia y transfobia son en conjunto formas de acoso con contenido o connotaciones sexuales frecuentes en el deporte¹⁶:
 - a. El acoso por razón de sexo consiste en el tratamiento despectivo de un sexo u otro de forma sistemática y repetida, pero no necesariamente sexual. Incluye un amplio abanico de comportamientos verbales o no verbales realizados a una persona en función de su sexo con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para ésta. El acoso por razón de sexo afecta negativamente a la cohesión del equipo y al bienestar de los y las deportistas, repercutiendo en el rendimiento individual y del equipo, y pudiendo conllevar al abandono temprano de la práctica deportiva¹⁷.
 - b. La homofobia, bifobia y la transfobia son tipos de prejuicios y formas de discriminación que comprenden desde un resentimiento pasivo a un trato

¹⁶ Declaración de Consenso del COI. Acoso y abuso sexuales en el deporte. Año 2006

¹⁷ Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

discriminatorio activo hacia personas homosexuales, bisexuales y transexuales.

- 3) Se considera acoso sexual a la conducta hacia una persona o un grupo de personas, que implica un comportamiento físico, verbal o no, de carácter sexual, independientemente de que sea o no deliberado, legal o ilegal, y que se basa en un abuso de poder y confianza que la víctima o algún testigo consideren no deseado o forzado¹⁸.

También se define como "cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, no deseado, dirigido contra una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo".

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considera también acto de discriminación por razón de sexo¹⁹.

- 4) El abuso sexual es un comportamiento verbal, no verbal o físico, con connotaciones sexuales, que se realiza respecto a una persona o a un grupo de personas y que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado, pero siempre conlleva actos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona. En muchas ocasiones, el abuso sexual no incluye alto nivel de violencia y eso hace que la víctima, especialmente si es menor de edad, no sea consciente de que está siendo abusada ya que suele implicar manipulación y engaño.
- 5) El abuso psicológico constituye todo tipo de agresión psicológica o emocional hacia la persona, ya sea verbal o mediante actos, como lo es el menosprecio, la humillación, las agresiones verbales, el rechazo, el aislamiento y cualquier otro tipo de tratamiento que pueda disminuir el sentido de su identidad, dignidad y autoestima.
- 6) El abuso físico cualquier lesión física no accidental (desde hematomas leves hasta fracturas graves o la muerte) derivada del hecho de dar un puñetazo, apalear, patear, morder, sacudir, lanzar, apuñalar, estrangular,

¹⁸ Declaración de Consenso del COI. Acoso y abuso sexuales en el deporte. Año 2006

¹⁹ Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

golpear (con la mano, un palo, una correa u otro objeto), quemar o lastimar de algún otro modo a otra persona. También puede consistir en actividad física forzada o inapropiada, por ejemplo, cargas de entrenamiento inapropiadas para la edad o el físico, consumo forzado de alcohol o prácticas de dopaje forzado.

- 7) El abuso por negligencia es el incumplimiento de la persona entrenadora u otra persona que posee un deber de cuidado hacia la persona deportista del deber de brindar un nivel mínimo de atención y que genere como consecuencia accidentes y lesiones prevenibles, desnutrición, trastornos alimentarios, deshidratación, problemas de salud mental, autolesiones e incluso la muerte. La negligencia puede observarse en muchas situaciones, como una sobreexposición al calor extremo, una provisión de hidratación insuficiente, la negación de acceso a atención médica, o, entre otras, la falta de implementación de reglas de seguridad deportiva en entornos de entrenamiento y competición.
- 8) El abuso de autoridad es aquel que es cometido por un superior o una persona miembro de un equipo técnico, cuando se excede en el ejercicio de atribuciones frente a una persona subordinada, generalmente humillándola y forzándola a realizar tareas o actuaciones que no forman parte de sus obligaciones o que atentan contra su dignidad. En líneas generales, el abuso de autoridad se refiere a las acciones de los empleadores o superiores jerárquicos o personas con autoridad, que utilizan su posición para ejercer presión, intimidación o discriminación sobre los deportistas o trabajadores de centros deportivos.
- 9) Las violencias sexuales son actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual de una persona y se producen en cualquier ámbito público o privado, lo que incluye la agresión sexual y el acoso sexual, entre otros, así como todos los demás delitos previstos en el Título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, orientados específicamente a proteger a personas menores de edad.

Además, a raíz de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual se incluyen las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, lo que comprende la difusión de actos de violencia sexual a través de medios tecnológicos, la pornografía no consentida y la extorsión sexual.

Las violencias sexuales vulneran el derecho fundamental a la libertad, a la integridad física y moral, a la igualdad y a la dignidad de la persona y, en el caso del feminicidio sexual, también el derecho a la vida. Estas violencias impactan en el derecho a decidir libremente sobre el desarrollo de la propia sexualidad de manera segura, sin sufrir injerencias o impedimentos por parte de terceros y exentas de coacciones, discriminación y violencia.

Es habitual, especialmente en entornos deportivos de alto nivel, que se generen fuertes relaciones desequilibradas de poder y de dependencia entre deportistas o entre entrenadores o entrenadoras, y deportistas. Es entonces cuando barreras interpersonales se empiezan a romper sistemáticamente haciendo que los límites sean difusos y que los/as deportistas no sean capaces de reconocerse como víctimas de acoso y/o abuso.

Este proceso llamado “grooming” se encuentra en la base de cualquier relación abusiva e incluye un proceso gradual en el que la persona perpetradora se gana la confianza absoluta de su víctima mediante manipulaciones, promesas de medallas, premios tangibles o intangibles como puede ser hacer a la víctima sentirse especial, superior o más segura, con el objetivo de ganarse la confianza del menor para después instarle a enviar fotos o vídeos con contenido sexual o realizar prácticas sexuales.

El proceso “grooming” (preparación, acercamiento o captación) se compone de seis fases²⁰:

- Identificación y selección de la víctima potencial:
 - Observar qué deportista es vulnerable.
 - Buscar momentos para saber si puede ser una persona de confianza, discreta, que guarde los secretos.
 - Comprobar que es una persona susceptible.
 - Comenzar a hacerse amigo/a de esta persona.
 - Ser agradable.
- Consolidación de la relación de confianza:

²⁰ Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35. y Brackenridge, C., & Fasting, K. (2005). The grooming process in sport: Narratives of sexual harassment and abuse. Auto/biography, 13(1), 33-52

- Hacerle sentir especial, prometiendo éxitos deportivos.
 - Pasar tiempo a solas con esta persona.
 - Escucharla.
 - Ser constante.
 - Establecer las condiciones mínimas para cada encuentro.
 - Comenzar a negociar "tienes que hacer esto porque yo he hecho lo otro".
- Construcción sobredimensionada de la idealización y la lealtad:
 - Someter a la víctima a través de la disciplina deportiva.
 - Utilización de la reputación en el ámbito del deporte para posicionarse sobre la víctima y su entorno.
 - Creación de una relación de dependencia.
- Aislamiento y control:
 - Impedir a la víctima estar con el resto de iguales o menospreciar otras amistades y apoyos de esta.
 - Restringir la confianza a su madre, su padre o personas tutoras, pero en ningún caso se le permite tener confianza con sus compañeras/os, u otras personas.
 - Ser incongruente y actuar de forma ambigua al crear expectativas, o actuar sin criterio a la hora de reprender o castigar a la víctima, generando dudas, celos y ansiedad por no recibir la atención que necesita.
 - Comprobar reiteradamente el compromiso y la lealtad de la víctima a través de preguntas e interrogatorios.
- Abuso en todas sus manifestaciones, abuso de poder y acoso psicológico:
 - Incursión gradual en límites sexuales ambiguos.
 - Si la víctima se resiste, engañarle diciendo "la última vez no te importó".
 - Pedirle que colabore: "me perteneces, es lo menos que puedes hacer".
 - Ofrecer protección, haciéndole sentir responsable y culpable: "no diré nada, es nuestro pequeño secreto".
- Voto de silencio, secretismo
 - Desacreditar a la víctima de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación: "el resto no lo entenderá", "nadie te creerá".
 - Amenazar a la víctima: "si se lo cuentas a alguien te haré daño", "haré daño a alguien que te importa", "te echaré del equipo".

Las novatadas son conductas tradicionales que se llevan a cabo en el ejército, colegios mayores, equipos deportivos, etc. Se trata de obligar a los/as nuevos miembros a llevar a cabo actos de iniciación simbólica, en muchos casos, humillantes o vejatorios y de clara connotación sexual, que llevan a cabo compañeros o compañeras, cuya autoridad radica en el hecho de llevar más tiempo en el mismo grupo²¹.

A juicio del COI las novatadas en el deporte se presentan como un ritual de tránsito que deben cumplir los/as nuevos miembros de un equipo para obtener la aceptación en el mismo. A menudo ocurre ante la falta de supervisión por parte de una persona adulta y en relación con el consumo de alcohol. Asimismo, estos rituales, con frecuencia, implican una actividad sexual indeseada.

El *bullying* se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima²².

Este Protocolo protege contra todas las actuaciones encuadrables en los conceptos todas las formas de violencia, acoso y abuso anteriormente descritas. Ello incluye, además, todo abuso o agresión cometida por razones de estado civil, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, características sexuales, afiliación o no a un sindicato, por razón de lengua, discapacidad, así como por razón de sexo, incluido el trato desfavorable dispensado a mujeres u hombres por el ejercicio de los derechos de conciliación o corresponsabilidad de la vida familiar y laboral, y finalmente, se refiere a cualquier tipo de violencia que atente contra la dignidad de la persona.

Dichos mecanismos, que buscan proteger a las víctimas, recaerán sobre las personas que desarrollen cualquiera de estas conductas, así como sobre los llamados "cómplices". Se consideran como tales a aquellas personas que, teniendo conocimiento de una situación de violencia sexual no hacen nada al respecto. Las actitudes pasivas, la no intervención, la negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo conllevan que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sexual sean mayores. La inacción

²¹ Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35

²² Adaptado de: Australian Sports Commission

por parte de las personas cómplices hace creer a víctimas de violencia sexual que estos comportamientos son legales y socialmente aceptables, y que las personas que están en el ámbito del deporte no tienen poder para hablar sobre ello o hacer algo para erradicarlo²³.

²³ Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>

5. Situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia sexual²⁴

SITUACIONES GENERALES	COMUNICACIÓN VERBAL Expresiones, comentarios	COMUNICACIÓN NO VERBAL Gestos o actos de naturaleza sexual	CONTACTO FÍSICO
-Hacer preguntas acerca de la vida sexual. -Inmiscuirse en la vida privada. -Realizar llamadas de teléfono de forma continua. -Ejercer el control de la vida privada. -Ir a buscarlos al centro educativo o de trabajo. -Provocar encuentros, aparentemente casuales y reiterados. -Entrar en el vestuario sin pedir permiso. -Permanecer en el vestuario mientras no han terminado de ducharse o vestirse. -Observar clandestinamente en vestuarios, servicios, etc., o colocar cámaras con objeto de grabar imágenes. -No ofrecer la posibilidad de cambiarse el peto en privado. -Establecer relaciones duales entre el/la entrenador/a y un/a solo/a deportista: compartir vestuario, ducharse con deportistas. -Fomentar el consumo de alcohol en los viajes. -En los viajes compartir habitación. -Convocar a sesiones de entrenamiento individual. -Invitar a las/os deportistas a casa. -Realizar actos humillantes en forma de novatadas. -Realizar propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual. -Ofrecer ventajas deportivas a cambio de servicios sexuales.	-Comentarios sexistas, despectivos o inadecuados: -Que cuestionan o ridiculizan a las mujeres en general, así como a las deportistas por ser mujeres. -Acerca de algún aspecto o característica corporal. -Acerca de la forma de vestir y arreglarse. -Que cuestionan o ridiculizan a los hombres, en base a su falta de hombría o por comportamientos estereotípicamente masculinos. -Palabras soeces, tacos y expresiones de naturaleza sexual. -Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las mujeres. -Expresiones, bromas y opiniones homófobas, lesbófobas, transfóbicas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de un o una deportista. -Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil. -Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor. -Pullas o insultos con connotación sexual. -Instrucciones y correcciones táctico-técnicas de forma grosera, con palabras soeces e insultos. -Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.	-Miradas lascivas o insistentes. -Silbidos. -Expresiones faciales o corporales. -Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual. -Visualizar vídeos o películas erótico-pornográficas. -Reproducir música sexista (en las instalaciones, los viajes, los vídeos, etc.). -Utilización inadecuada de nuevas tecnologías: -Mensajes incómodos a través de comunicación instantánea. -Comunicación o seguimiento no deseado a través de las redes sociales. -Correos electrónicos con contenido sexual. -Llamadas perdidas insistentes. -Distribuir contenidos pornográficos en los grupos de WhatsApp u otras aplicaciones utilizadas para comunicación interna. -Sacarse fotos en el vestuario, con o sin ropa, y subirla a redes sociales.	-Excesivo e inadecuado acercamiento en el contacto corporal, abrazos, apretones, etc. -Tocamiento de ciertas partes del cuerpo: nalgas, pechos, genitales... -Pellizcos y cachetes. -Atraer con un abrazo en el intento de besarles. -Besar a la fuerza. -Actos sexuales no consentidos. -Intento de violación. -Violación.

²⁴ Adaptado de: Azurmendi, A. y Fontecha, M. (2015). Guía para la prevención del acoso y el abuso sexual a mujeres en el deporte. Pautas para un protocolo. Vitoria-Gasteiz: Emakunde. Disponible en: https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/29.guia.deporte.pdf

Estas conductas son inaceptables y conllevarán consecuencias inmediatas. El Comité Asesor de Protección, en el marco de sus competencias, y de acuerdo al principio de proporcionalidad, adoptará las medidas que estime oportunas ante cualquier comportamiento que ponga en riesgo la salud y el bienestar de los/las deportistas.

6. Medidas preventivas

Además de la adopción del presente protocolo, la RFHE, en el marco de sus competencias y actividad, se compromete a adoptar medidas de prevención complementarias para garantizar la protección de los/las deportistas, trabajadores/as, personal directivo, médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad de la RFHE, frente a la violencia sexual.

Con este objetivo, la RFHE adaptará las recomendaciones que el CSD pone a disposición de las entidades deportivas en relación con la protección de los/las deportistas. Con carácter general, se adoptarán medidas de prevención en la gestión de las siguientes tareas o situaciones:

- Designación de la persona delegada de protección.
- Contratación de personal y servicios.
- Acogida / nuevas incorporaciones: códigos éticos de conducta para deportistas, personal técnico, personal médico, personal de administración y servicios, y familias.
- Uso de espacios deportivos (sala de musculación, sala de fisioterapia, vestuarios, etc.) y uso de espacios complementarios (almacenes, despachos, salas de reuniones, salas de estar, etc.).
- Viajes, concentraciones y pernoctaciones.
- Comunicación, uso de imágenes y redes sociales.
- Actitudes y comportamientos en las gradas.
- Entrega de premios.

Sin perjuicio de las medidas de prevención específicas que se adopten, es fundamental que todas las personas vinculadas a la RFHE sean informadas acerca de la existencia del protocolo de actuación. En este sentido, el/la delegado/a de protección, promoverá la sensibilización del personal, de los/las deportistas y de las familias, a través de la información y la difusión regular de material educativo relacionado con la prevención de la violencia sexual.

7. A quién pedir ayuda

La RFHE deberá designar un/a Delegado/a de Protección²⁰ que lidere toda la estrategia de protección de los/as deportistas en la entidad. Deberá ser una persona cercana a los/as deportistas, y tener formación específica²¹ en materia de prevención de la violencia sexual.

Las funciones de el/la Delegado/a de Protección son las siguientes:

- Liderar los trabajos de desarrollo e implantación de las políticas de protección contra la violencia sexual en el ámbito de la Federación, y asegurar su correcta implantación, monitorización y actualización periódica.
- Tramitar el procedimiento de actuación previsto en el protocolo.
- Realizar periódicamente evaluaciones de riesgos en la organización y desarrollar un plan de minimización de posibles riesgos contra la indemnidad sexual de los/as deportistas. Los planes de riesgo deben involucrar a todo el personal y al voluntariado.
- Asegurar que todas las personas de la entidad conocen los protocolos y las políticas de protección de la organización.
- Asegurar que la RFHE dispone de personal formado en protección de los/as deportistas.
- Informar al órgano competente dentro de la entidad deportiva de cualquier incumplimiento de los códigos de conducta que ponga en riesgo la integridad de los/las deportistas.
- Asesorar a la dirección de la entidad sobre las necesidades de formación, manteniendo un registro del personal que ha completado la misma.
- Actuar como punto de contacto dentro de la entidad deportiva de cara a agentes de otras entidades u organizaciones en todo lo relacionado con la protección de los/as deportistas.
- Creación y mantenimiento de un registro de casos o situaciones.

El/la delegado/a de protección será el/la encargado/a de resolver consultas y recoger las solicitudes de ayuda o quejas. Su información de contacto debe estar siempre disponible en un lugar visible y accesible en todo momento.

Si cualquier persona sufre algún tipo de violencia sexual, acoso o abuso o tiene o conocimiento de que alguna persona del ámbito de la actividad de la

RFHE ha sufrido violencia, puede ponerse en contacto con el/la delegado/a de protección a través de los siguientes medios:

- 914364200
- Damián Macías
- d.macias@rfhe.com

Asimismo, tiene a su disposición los siguientes recursos públicos específicos:

- Fiscalía de Menores
- Policía / Guardia Civil
- Servicios de Atención a mujeres.

8. Comité Asesor

El Comité Asesor estará integrado por las siguientes personas:

- Un/a representante de la Junta Directiva: Noelle Bayarri
- Un/a representante del staff de la RFHE: Venancio G^a Ovies (Sec. General)
- El/la delegado/a de protección: Damián Macías

El Comité Asesor adoptará las medidas que estime oportunas con relación a las conductas de violencia sexual, de acuerdo con el código de conducta²³ establecido para cada caso (personal, deportistas, familias, etc.), en función de la gravedad de las mismas, y en todo caso, respetando las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

Entre otras, podrían adoptarse las siguientes medidas:

- Prohibición de acceso a las instalaciones de la RFHE
- Traslado forzoso, temporal o definitivo.
- Suspensión temporal de la actividad como técnico/a o deportista por un plazo determinado.
- Rescisión del contrato o servicio.
- Expulsión de la entidad.
- Suspensión definitiva de la actividad o retirada de licencia.
- Etc.

En cualquier caso, la RFHE deberá contemplar la violencia, abuso o acoso o cualquiera de las formas de violencia descritas en el presente protocolo sexual como posible motivo de sanción en sus respectivas normas o reglamentos: reglamento de licencias, reglamento disciplinario, norma de régimen interno, etc.

9. *Cómo pedir ayuda*

Cualquier persona que sea víctima de violencia, abuso, acoso o cualquiera de las formas de violencia descritas en el presente protocolo sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el/la delegado/a de protección -Damián Macías (d.macias@rfhe.com)-.

IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA							
SOLICITANTE							
	PERSONA AFECTADA						
	OTRA						
DATOS DE LA PERSONA AFECTADA							
NOMBRE Y APELLIDOS							
NIF:							
SEXO:	MUJER		HOMBRE		OTRO		
EDAD:							
ROL/ESTAMENTO (deportista, técnico/a, árbitro/a, etc.):							
TELÉFONO							
En caso de tratarse de un/a menor de edad, indicar los datos de contacto de su familia o sus tutores/as legales:							
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (indicar personas implicadas y conductas observadas, así como posibles testigos)							
Fecha:							
Hora:							
Lugar:							
SOLICITUD							
	Solicito el inicio del protocolo de actuación frente a la violencia						
Lugar y fecha				Firma de la persona interesada			

10. Procedimiento de actuación

Solicitud de ayuda o queja

- Presentada por cualquier persona que sea víctima de violencia sexual abuso o acoso, o cualquiera de las formas de violencia descritas en el presente protocolo, o cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el delegado o la delegada de protección
- Verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el/la Delegado/a de Protección de la RFHE, quien garantizará en todo momento la confidencialidad de los datos de el/la denunciante, así como de los posibles testigos.

Procedimiento

1. Presentación de una solicitud de ayuda o queja dirigida a el/la Delegado/a de Protección de la RFHE.
2. El/la Delegado/a de Protección iniciará el procedimiento en el plazo máximo de siete días desde la recepción de la solicitud de ayuda o queja. El procedimiento formal requiere la presentación de la queja firmada y por escrito. Notificará a la persona sobre la que versa la reclamación la existencia de la queja y de las conductas ofensivas que se le imputan.
3. El/la Delegado/a de Protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de toda persona implicada, celebrará una reunión con cada una de las partes así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos.
4. El/la Delegado/a de Protección propondrá al Comité Asesor la adopción de las medidas cautelares que se estimen oportunas, dependiendo de la gravedad de la acusación o la queja. En ningún caso las medidas adoptadas pueden suponer un perjuicio de las condiciones en las que la víctima desarrolla la actividad en el ámbito deportivo.
5. Ante situaciones de escasa gravedad se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación. El/la Delegado/a de Protección se reunirá con ambas partes por separado, dando por concluido el proceso si existe acuerdo entre las partes, y comunicando la resolución del conflicto al Comité Asesor.
6. En el resto de situaciones, el/la Delegado/a de Protección elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas en el procedimiento, incluyendo, en su caso, las

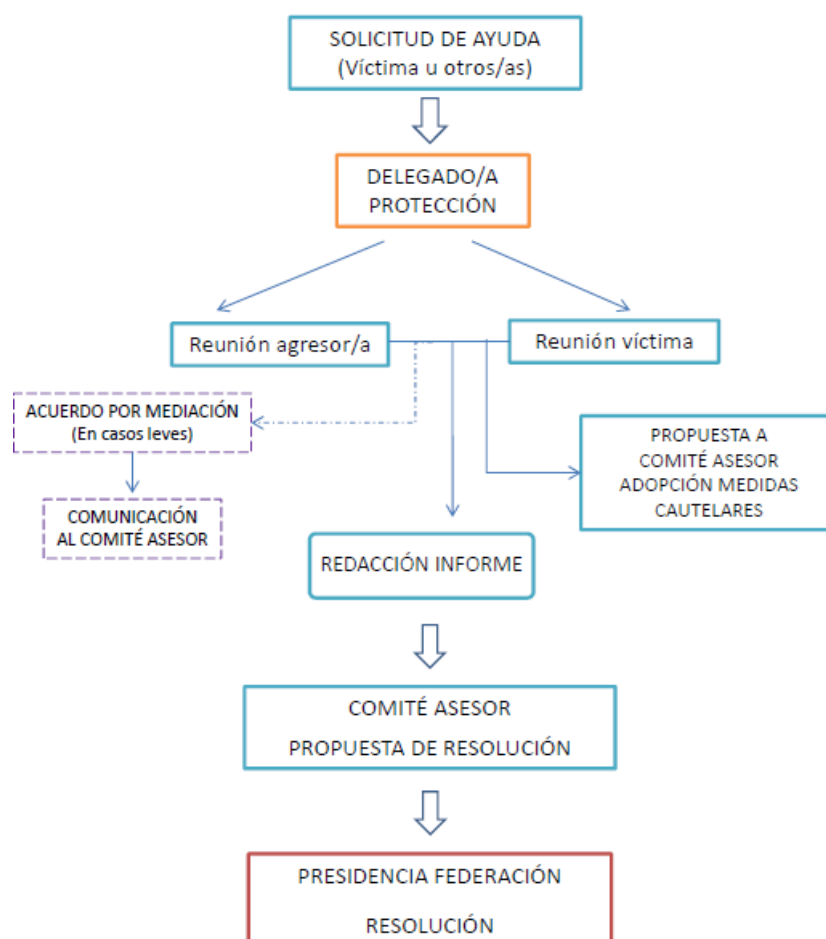
circunstancias agravantes observadas, que será elevado al Comité Asesor para que realice la propuesta de resolución en función de la gravedad de la conducta acreditada.

7. La propuesta de resolución será elevada a la Presidencia de la RFHE para que dicte la oportuna resolución, que pondrá fin al procedimiento.

Se procurará protección a la víctima y/o a la persona que solicita ayuda, garantizándose que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, atestigüen o participen en el procedimiento.

No es obligación de los/as delegados/as de protección determinar si existe violencia sexual o resolver el caso, pero sí poner en conocimiento del Comité Asesor la solicitud de ayuda o queja, y proponer la adopción de medidas cautelares.

Resumen del procedimiento



11. Atención a las víctimas

El/la delegado/a de protección de la RFHE garantizará en todo momento el respeto a la voluntad de la víctima para garantizar la confidencialidad de la información (testimonio, material audiovisual, rumores, etc.). La RFHE pondrá a disposición de las víctimas apoyo jurídico y psicológico.

12. Evaluación, seguimiento y registro

La RFHE creará un registro donde se incluirán los casos que tengan lugar en la entidad en relación con la violencia sexual, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Todas las solicitudes de ayuda o quejas deberán ser comunicadas al CSD en un plazo máximo de un mes desde la presentación de la queja. La adopción de este protocolo implica la realización de un seguimiento²⁵ de las medidas adoptadas con relación a la protección de los/las deportistas. En particular, deberán llevarse a cabo las siguientes tareas:

Tarea		
1	Protocolo aprobado y firmado	
2	Designación del delegado/a protección	
3	Comunicación con delegado/a CSD	
4	Formación a delegado/a protección	
5	Adoptadas medidas de prevención en contratación de personal y servicios	
6	Códigos de Conducta adaptados y firmados	
	Deportistas	
	Personal técnico, médico, de admon. etc.	
	Familias	
7	Medidas de prevención adoptadas	
	Viajes y pernoctaciones	
	Vestuarios y duchas	
	Salas complementarias	
	Comunicación, imágenes y redes sociales	
	Entrega de premios	
8	Medidas de sensibilización adoptadas	
	Información a todas las personas vinculadas a la actividad del CAR o CT	
	Disposición de cartel de situaciones en espacios comunes	
9	Formación del personal	
10	Creación y actualización del registro de casos	
11	Comunicación - adherencia FFTT	
12	Evaluación de las medidas de protección	

²⁵ [Ver documentos "Evaluación de riesgos" y "Evaluación y seguimiento de las medidas de protección"](#)